



DECRETO ALCALDICIO N° 520

El Carmen, 18 de Mayo de 2000

Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica y Constitucional de Municipalidades de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de marzo de 1999.

Sesión Constitutiva del H. concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 1996.

Acta del Concejo Municipal de fecha 06-07-99 que expresa constancia de la entrega de Ordenanzas Municipales.

Artículo 71, letra c) Ley 18.695 Orgánica y Constitucional de Municipalidades.

Decreto Alcaldicio N° 517/17-05-00 que delega facultad de firmas.

DECRETO:

DÉSE POR APROBADAS las siguientes Ordenanzas Municipales que a continuación se expresan:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL.

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.

REMÍTASE copia de las presentes ordenanzas a todas las unidades municipales, a objeto de tomar conocimiento de estas nuevas instrucciones y proceder a su aplicación según las disposiciones de las mismas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



LEONEL ACUÑA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MARJORIE ORTIZ STUARDO
DIRECTORA SECPLAN - ALCALDESA (S)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, a través de los mecanismos que se indican mas adelante.

Artículo 2º: Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sean a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa no tendrán carácter de viculantes.

Artículo 3º: La Municipalidad podrá incorporar en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por la ciudadanía local.

Artículo 4º: En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Párrafo 1°

RECEPCION DE OPINIONES DE LA COMUNIDAD.

Artículo 5°: La Municipalidad deberá generar mecanismos para recibir y conocer la opinión de la ciudadanía en todas las materias de interés comunal.

Artículo 6°: En todo caso las opiniones que reciba la Municipalidad sólo serán un antecedente para la decisión y no serán vinculantes ni la obligarán a actuar o resolver en determinado sentido.

Artículo 7°: En cada caso, por decreto Alcaldicio se determinará la forma de participación de la ciudadanía y los procedimientos que se utilizarán para recabar su opinión, atendiendo a la materia específica en que se desea la participación o recepción de la opinión.

Artículo 8 : las formas de participación que la Municipalidad decida para recibir la opinión de los vecinos pueden ser múltiples y variadas, tales como:

- a.- Proponer y/o asistir a cabildos con participación de vecinos en distintas partes de la Comuna.
- b.- Proponer y asistir a la celebración de asambleas en las distintas Organizaciones Comunitarias.

En general, cualquiera forma de participación ciudadana. En cada caso se determinará la forma y los procedimientos que regularán la participación ciudadana.

Párrafo 2º

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

Artículo 9º: En la Municipalidad existirá una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 10º: La oficina de partes y reclamos deberá llevar registros en las presentaciones que reciba y las despachará en el mismo día o más tardar al día siguiente, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

Artículo 11º: Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 12º : Los Reclamos pueden ser simples reclamos o reclamos de ilegalidad, en caso de duda se tramitarán como reclamos de ilegalidad.

Todo reclamo debe ser hecho en términos respetuosos y convenientes para ser considerados.

Artículo 13 : Los reclamos de ilegalidad se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 136 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 14: El escrito de presentación o simple reclamo debe contener:

a.- Individualización del solicitante, indicando, a lo menos, nombre, domicilio y Rut o cédula nacional de identidad del solicitante. Si la presentación lo hiciera una persona en representación de otra deberá individualizarse tanto el representante como el representado e indicar la naturaleza de la representación.

b.- Exposición clara de la materia de la presentación y de sus fundamentos.

c.- La petición o consideración que se pone en conocimiento y la decisión que se pretendiere, y

d.- identificación de la persona, con indicación de domicilio, teléfono o fax donde la Municipalidad puede notificar o comunicar las resoluciones que al respecto adopten. Será responsabilidad del solicitante que su presentación sé conforme a los términos de esta ordenanza.

Artículo 15 ° : La presentación debe ingresarse en la oficina de partes y reclamos de la Municipalidad.

Artículo 16° : El plazo para contestar no podrá exceder de 15 días.

En todo caso el funcionario con el cometido para contestar la presentación o reclamo tendrá un plazo de cinco días para solicitar que el peticionario aclare o complete su solicitud. En este caso, el plazo de 15 días correrá desde que el peticionario subsane o complete los antecedentes.

Artículo 17° : el plazo de 15 días podrá prorrogarse hasta 30 días por motivos calificados. El funcionario comisionado para atender y responder la presentación deberá comunicar al interesado la prórroga del plazo antes de su vencimiento. Esta Comunicación deberá hacerse vía fax o por carta certificada.

Artículo 18° : El funcionario encargado de atender la presentación o reclamo está obligado a responderla oportuna y adecuadamente, para ello podrá realizar las gestiones que estime convenientes para una pronta y expedita respuesta o solución, tales como, coordinarse y consultar a otros funcionarios de la misma u otras unidades, citar al peticionario, realizar reuniones, etc.

Artículo 19° : la respuesta se dará por escrito y se remitirá por carta certificada al domicilio del interesado o se pondrá a su disposición en la oficina de Partes y Reclamos.

Párrafo 3º

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 20º: El Alcalde, previo acuerdo de Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés común en el ámbito local.

Artículo 21º: Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión de Concejo.

Artículo 22º: La solicitud para ser recibidos en audiencia debe contener:

- a.- Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b.- Los fundamentos de la materia que será sometida a consideración del Concejo.
- c.- Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requerientes en la audiencia pública.
- d.- Acompañar las firmas de respaldo
- e.- Señalar número de teléfono y dirección donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

Artículo 23º : La solicitud de audiencia pública deberá ser presentada en la Oficina de Partes y reclamos.

Artículo 24º : Si la solicitud es presentada con el respaldo de no menos de cien ciudadanos y cumpliendo con las restantes formalidades legales, previo paso por la Comisión del Concejo, deberá incluirse en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente o subsiguiente, a menos que el Concejo decida recibirla en sesión extraordinaria. Si dicha sesión fracasare por falta de quórum, se recibirá la audiencia en la sesión ordinaria siguiente.

Si la solicitud de audiencia pública fuere presentada con menos de cien firmas de respaldo, la solicitud pasará a la Comisión del Concejo la que decidirá si se recibe en audiencia.

Artículo 25° : Las audiencias públicas, salvo que el Concejo decida otra cosa, gozarán de preferencia dentro del orden del día.

Artículo 26° : El o los expositores tendrá un plazo de 10 minutos, prorrogables por el Concejo para hacer la exposición, pudiendo acompañar minuta por escrito. De la exposición deberá dejarse constancia en el acta.

Artículo 27° : El alcalde deberá indicar a los solicitantes el día hora y lugar de audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Parrafo 4°

PERSONAS NATURALES, CORPORACIONES, ASOCIACIONES ENTRE OTRAS.

Artículo 28°. Podrán presentar al municipio, opiniones, iniciativas o peticiones en lo referente a orientaciones generales de la gestión municipal, como a lo que corresponde a la ejecución de planes y programas considerados relevantes para el Municipio y, en lo particular a temas específicos que les afectan.

Artículo 29° : Las personas naturales que forman parte de la Comuna o de los grupos etareos niños. Jóvenes, adultos y adultos mayores, podrán también presentar iniciativas o proyectos al municipio sobre materias de interés común en el ámbito local.

Párrafo 5°

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 30°: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecina, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad de referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 31°: Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecina correspondiente.

Artículo 32°: Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 33°: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Párrafo 6°

CONSULTA COMUNAL NO VINCULANTE.

Artículo 34° : El Alcalde con acuerdo del Concejo podrá convocar la población mayor de 18 años de la Comuna a participar en consultas no vinculantes, sobre materias de interés comunal que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 35°: Es de cargo municipal la convocatoria, organización, desarrollo y financiamiento de la consulta, y podrán dirigirse al conjunto de la población mayor de 18 años o a sectores específicos de ellas, sin que se puedan establecer discriminaciones arbitrarias entre las personas pertenecientes al mismo segmento.

Párrafo 7°

EL PLEBISCITO COMUNAL.

Artículo 36°: El alcalde con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los dos tercios del Concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito la siguiente materia:

- Aquellos que dicen relación con los instrumentos de planificación de la administración (Plan de Desarrollo, Presupuesto, Plan Regulador).

Lo que se refieren a aspectos más concretos de la gestión (Ejecución y Evaluación de Programas y Proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer comunal, detección de necesidades).

- Otras de interés de la comunidad local, propias de la esfera municipal.

Artículo 37º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial de registro civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el director regional del servicio electoral.

Artículo 38º: Para efectos de los cumplimientos de los plazos, procedimientos, obligaciones se regirá de acuerdo a los artículos 87,88,89 y 90 de la ley N° 19.602 que modifica la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión Municipal.

Párrafo 8º

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

Artículo 39º: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 40º: El Consejo Económico y Social Comunal, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 41: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Consejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado:

TITULO FINAL

Artículo 43: La presente ordenanza regirá desde la dictación del Decreto Alcaldicio que así la apruebe.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "MUNICIPALIDAD", "DIRECCIÓN DE SECTORES", and "EL CARMEN". Below the stamp, the word "ALCALDE" is printed. The signature is a cursive script that extends to the right of the stamp.